

ORDENAZA N° 341/2017

REF.: CONTROL ETICO DE LA FAUNA URBANA

VISTO:

La Ley Penal Nacional de Protección a los animales N° 14.346, la Ley Provincial N° 13383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos;

Los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas Comunas y Municipios de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales de compañía, y los propios antecedentes experimentados en nuestra localidad, a partir de la implementación del PROGRAMA DE CASTRACIONES GRATUITAS, CONSTANTES, EXTENDIDAS, ABARCATIVAS Y SISTEMÁTICAS, y la necesidad de contar en nuestro Municipio con un sistema eficaz para dicho control de manera definitiva, y;

CONSIDERANDO:

Que las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos (perros que circulan por la vía pública que aun teniendo dueño, no los mantienen vigilados o a resguardo), se ven intensificados por el considerable aumento en el número de los mismos;

Que es misión de la Comuna lo que atañe a la concientización de los dueños y responsables de estos animales en cuanto a su deber de hacerse cargo de los cuidados que requieren los mismos, no dejándolos abandonados bregando asimismo por la salud, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de nuestra comunidad;

Que la Ley Provincial prohíbe en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Provincia la práctica del sacrificio y la eutanasia de perros y gatos como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346, y establece la práctica de la esterilización quirúrgica como único método prioritario para el control de crecimiento poblacional de perros y gatos;

Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la

superpoblación canina/felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al encierro y/o sacrificio de animales, constituyendo este último un procedimiento deleznable;

Que el equilibrio biológico se logra no propendiendo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre y con el ambiente, ya que está biológicamente demostrado que un animal que es retirado del hábitat rápidamente es sustituido por otro que llega a ocupar ese espacio territorial liberado. Las políticas de encierro no sólo no solucionan el problema, sino que lo agravan: mantener poblaciones comunitarias castradas evita la permanente renovación y sustitución por ejemplares no castrados. Así, la población canina, irá disminuyendo natural y gradualmente;

Que el servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el de que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población

Que no afrontar y dar solución a esta situación conlleva también a desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas (enfermedades transmisibles al hombre), el problema de la rotura de basura, las mordeduras, etc.;

Que el tema ha sido debidamente tratado en el seno de la Comisión Comunal según consta en Acta N° 021/2017 de fecha 09/06/2017.

POR TODO ELLO

LA COMISIÓN COMUNAL EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- *La comuna de la localidad de Cafferata protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos.-----*

Artículo 2º.- *Ratificase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, la práctica de la esterilización quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras, de especie canina y felina.-----*

Artículo 3º.- Prohíbese en el ámbito de la Comuna de Cafferata, la práctica del sacrificio y la eutanasia de perros y gatos como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial 13383 y la Ley Nacional N° 14.346.-----

Artículo 4º.- Se dispondrá de un servicio de Atención Primaria para la comunidad al menos una vez a la semana, así como se dispondrá la atención de "casos sociales" que demuestren que no pueden abonar por la atención veterinaria terapéutica de sus animales, ante casos de enfermedades, accidentes, peleas, etc. Se propenderá a que estas personas vayan disminuyendo el número de animales con el que convive o que, al menos, no lo aumenten y se sugerirá la castración de los mismos. -----

Artículo 5º.- Constituyen misiones y funciones del Departamento Ejecutivo Comunal:

a. Para el control de la salubridad: se realizarán tareas de prevención y atención de enfermedades, referentes a enfermedades tanto propias como transmisibles a los humanos. En este último sentido, especialmente, garantizará la entrega de las dosis de vacunas antirrábicas por parte del Estado Provincial (el que las brinda gratuitamente a todas las Comunas y Municipios de la Provincia) necesarias para abarcar a la población animal local. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concurra al Servicio de Esterilizaciones Gratuitas, reciba dicha dosis.-----

b. Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, sistemática y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional-----.

c. Para el control de las zoonosis se elaborarán informes técnicos y se diseñarán los programas y acciones a implementarse en el distrito Cafferata y/o se dará continuidad a los ya existentes.-----

Artículo 6º.- Todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones contempladas en la presente ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que la Comuna establezca.-----

Artículo 7º.- A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice la Comuna

informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación.-----

Artículo 8º.- *La presente legislación reconoce los animales de compañía denominados perros o animales comunitarios, es decir, aquellos sin dueños individuales o familia determinada que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios. Tales animales no serán retirados de la vía pública, salvo para practicar sobre los mismos los controles de salud, vacunación y esterilización por parte de quienes lo tienen bajo protección comunitaria. Los mismos serán identificados de acuerdo a los mecanismos que la Comuna considere conveniente.-----*

Artículo 9º.- *La Comuna, así como otros servicios que se encuentren afectados frente a los reclamos que habitualmente realiza la ciudadanía respecto a los animales, trabajarán también en sentido preventivo, aunando esfuerzos orientados a educar al ciudadano desde un Estado municipal ejemplar, a partir del ofrecimiento de los diversos programas con los que se cuentan para este fin: de Castración, de Adopción y de Vacunación.-----*

Artículo 10º.- *De Forma.-----*

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de la Comuna de Cafferata, Departamento General López de la Provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de junio de 2017

Queda registrado como Ordenanza N° 341/2017